



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Catorce (14) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2020- 00065*
Ejecutante: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Ejecutado: *ADELINA VILLAMIZAR JAIMES*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la Dra. **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **ADELINA VILLAMIZAR JAIMES**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar a **ADELINA VILLAMIZAR JAIMES** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **PAGARE UNO A) Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$6.239.000)**, correspondientes al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré No. **051606100007829** que respalda la obligación **725051600131960**. **B) Por QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$558.746)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital impagado, a la tasa del **DTF +4.00 puntos efectiva anual**, causados desde el día **4 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020**. **C) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insatisfecho, causados desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

PAGARE DOS: **A) Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$5.142.860)**, correspondientes al saldo del capital insoluto contenido en el pagaré No. **051606100006622** que respalda la obligación **725051600113634**. **B) Por SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$736.085)**, correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo del capital impagado, a la tasa del **DTF+ 6.50 puntos efectiva anual**, causados desde el día **6 de abril de 2019 hasta el 6 de octubre de 2019**. **C. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$54.309)**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo, correspondiente a la sumatoria de los valores causados por primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales e impuesto de timbre, conforme lo dispuesto en la cláusula **NOVENA del pagaré y el numeral 5º** de la respectiva carta de instrucciones.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportan correos electrónicos de este, deberá enviarse al sitio físico informado como dirección del ejecutado para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele al mandatario judicial de la entidad actora, que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además, que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado (léase dos días hábiles después de su entrega); dejándosele claro a este que a partir del día siguiente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

ODJM

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158ad56e5bbe586afe858d219c7015065ca23d6e6257863378f200afb4aa29ef

Documento generado en 14/10/2020 02:20:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>